Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el abogado designado, presentó respuesta al requerimiento, la peticionaria no se pronunció al requerimiento. Sírvase proveer.

Concordia-Antioquia, 24 de enero de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	037
Peticionaria	Miryam de Jesús Sepúlveda Montoya
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00010 00
Asunto	Agrega memorial y requiere nuevamente

En atención a la constancia que antecede, agréguese el memorial enviado por el profesional en derecho designado, Carlos Mario Ortiz Villa, obrante a folios 19 del expediente de amparo de pobreza.

Manifiesta el profesional en derecho que ha sostenido varias conversaciones telefónicas con la peticionaria Miryam de Jesús Sepúlveda Montoya, solicitándole los documentos para presentar la respectiva demanda, indicando que la interesada no le ha remitido la respectiva documentación, lo que le impide avanzar con la presentación de la respectiva demanda.

Observa el Despacho que la peticionaria Miryam de Jesús Sepúlveda Montoya, fue notificada en debida forma de la providencia de fecha 14 de enero del corriente año, proferida por el Despacho en el presente amparo de pobreza.

Requiérase por segunda vez a la peticionaria Miryam de Jesús Sepúlveda Montoya, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al requerimiento del Despacho mediante auto de sustanciación N° 012 del 14 de enero del corriente año, además se le solicita indique al Despacho si es su deseo continuar con el amparo de pobreza.

Notifíquese la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b416ba0426b1a9de8c67d7b133fd6f01a3fd1fa96f09a3b06de7e131d710f8c**
Documento generado en 25/01/2022 01:53:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica